

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 021-AL-GADMPVM-2025

CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL PROCESO "PROYECTO PARA REUBICACION E IMPLEMENTACION DE LA SALA QUE ALOJA LOS SISTEMAS DEL CENTRO DE DATOS CON UN TALLER DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEL GADM DEL CANTON PVM".

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





Que, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)".

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos."

Que, el artículo 6 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado".





Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala "Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley (...)".

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona "Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona "Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: "De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)";

Que, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol".

Que, el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: "Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida





ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece "Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario (...)".

Que, el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala "Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión (...)".

Que, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2024-1151, para el "PROYECTO PARA REUBICACION E IMPLEMENTACION DE LA SALA QUE ALOJA LOS SISTEMAS DEL CENTRO DE DATOS CON UN TALLER DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEL GADM DEL CANTON PVM".

Que, mediante Contrato de Contratación Directa de Consultoría suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo, Alcalde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en calidad de entidad contratante, y por otra parte el Arq. Diomedes Oliver Gómez Vargas con RUC número 1102114160001, en la cual se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante los "PROYECTO PARA REUBICACION E IMPLEMENTACION DE LA SALA QUE ALOJA LOS SISTEMAS DEL CENTRO DE DATOS CON UN TALLER DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEL GADM DEL CANTON PVM" de acuerdo con el proceso con código CDC-GADMPVM-2024-004 y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes del presente instrumento, cuanto los que forman parte del mismo, en su cláusula undécima establece "LA CONTRATANTE designa al Ing. Anselmo German Matabay Caleño, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)".





Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-0140-M, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Ing. Anselmo German Matabay Caleño, señalando "Por medio del presente, se notifica el Contrato del proyecto para reubicación e implementación de la sala que aloja los sistemas del centro de datos con un taller de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento informático y mantenimiento general de las instalaciones del GADM del cantón PVM". Proceso Nro. CDC-GADMPVM-2024-004, para que se proceda con el pago de anticipo previo al cumplimiento de los requisitos establecidos".

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTIC-2025-0057-M, de fecha 03 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Anselmo German Matabay Caleño, Administrador del Contrato, dirigido a Alcaldía, señalando "Dicho artículo establece que el Administrador del contrato debe contar con la idoneidad técnica, experiencia y competencias necesarias para la supervisión y ejecución del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de los términos y condiciones pactados (...). Por lo expuesto, solicito que se realice una revisión exhaustiva de la designación, y que se proceda con el nombramiento de un profesional que cumpla con los requisitos técnicos en construcción, y la experiencia adecuados para garantizar el correcto desarrollo y ejecución del proyecto".

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-0159-M, de fecha 03 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando "En atención al Memorando GADMPVM-UTIC-2025-0057-M, por medio de la presente se DESIGNA como Administrador del Contrato a la Arq. Jessica Alexandra Ayala Campoverde, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, del proceso "PROYECTO PARA REUBICACION E IMPLEMENTACION DE LA SALA QUE ALOJA LOS SISTEMAS DEL CENTRO DE DATOS CON UN *TALLER* DE*MANTENIMIENTO* **PREVENTIVO** Y **CORRECTIVO** EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEL GADM DEL CANTON PVM" (...)".

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:





RESUELVO:

Artículo 1.- Designar a la Arq. Jessica Alexandra Ayala Campoverde, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que desempeñe funciones de Administrador del Contrato del proceso "PROYECTO PARA REUBICACION E IMPLEMENTACION DE LA SALA QUE ALOJA LOS SISTEMAS DEL CENTRO DE DATOS CON UN TALLER DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEL GADM DEL CANTON PVM", con código CDC-GADMPVM-2024-004.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato Entrante la Arq. Jessica Alexandra Ayala Campoverde, al Contratista, y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP <u>www.compraspublicas.gob.ec</u>, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 4.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 03 de febrero de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO